

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 7600140030082021-**00844-00**

Auto Interlocutorio No. 057

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA formulada por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA COLOMBIANA S.A. contra ALVA URBANO ERAZO Y OTRO, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se acredita la fusión por absorción y posterior modificación de la sociedad que funge como demandante, teniendo en cuenta que primeramente obró como acreedor el BANCO COMPARTIR, teniendo en cuenta el pagaré base de recaudo y de acuerdo a lo expuesto en el hecho 2º de la demanda, para los fines de la legitimación de la parte activa.

2.- Tampoco se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía prendaria mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

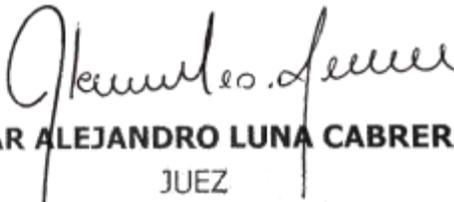
RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda formulada por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA COLOMBIANA S.A. contra ALVA URBANO ERAZO Y OTRO.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- RECONOCER personería al Dr. Francisco Javier Cardona Peña, abogado en ejercicio con T.P. No. 52.332 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee27188d4be89ad789e98ca44ea2d33fe4bd03be6cfebfd297445f1fe0400b9c**
Documento generado en 28/01/2022 02:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>